

TÍTULO 02: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO ÚNICO:

SECCIÓN :

ARTÍCULO 029: De los Comprobantes Fiscales Digitales

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales (R.G. 2.7.1.2. ; 2.7.1.12. , 2.7.1.15. a 2.7.1.22. , 2.7.1.23. , 2.7.1.24. , 2.7.1.45 , 2.7.1.46. , 2.7.5.4. ; 12.3.6. RMF) por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (Autorizado para emitir comprobantes fiscales en caso de fallecimiento del contribuyente Art. 38 RCFF) (Causas por las que las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los certificados de sello digital para expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, Art. 17-H Bis CFF) (Darle efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos de este artículo, se sanciona como defraudación fiscal, Art. 109 VIII) (Emisión del CFDI de retención por servicios digitales de intermediación entre terceros R.G 12.2.3. y 12.2.4. RMF) (R.G 2.7.1.13. , 2.7.1.15. , 2.7.5.5. RMF). Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, **exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito**, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet (R.G 2.7.6.1 a 2.7.6.4 RMF) respectivo (Entrega o puesta a disposición del comprobante fiscal digital por Internet. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet. Criterio no vinculativo 1/CFF/NV, Anexo 3 RMF)

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente (RGCE 1.1.7.).
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales (Actualización del Manual para obtener el sello digital, HI # 60 en G-258/2013) (Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI's con FIEL, R.G. 2.2.8. RMF) (R.G 2.7.1.5. RMF).

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital (Art. 17 E CFF) permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá

mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria (Art. 39 RCFF), antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, (R.G 2.7.1.6. , 2.7.1.17. , 2.7.1.41. , 2.7.4.11 . 2.7.5.3 RMF) con el objeto de que éste proceda a: (Infracción Art. 81 X , Multa Art. 82 X CFF)

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital (Art. 17 E CFF) del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales (1) por Internet (R.G. 2.7.2.1. a 2.7.2.19. ; Para el sector Primario R.G 2.7.4.2. , 2.7.4.3. , 2.7.4.7. , 2.7.4.8. , 2.7.4.9. , 2.7.4.12. RMF) para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (Compete a la Administración General Jurídica, Art. 25 XXV RISAT) y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano desconcentrado (1) mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables (Compete verificar el cumplimiento a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, Art. 17 VII RISAT) (1) (R.G. 2.7.2.10. , 2.7.2.11. , 2.7.2.13. , 2.7.2.14. ; 2.7.4.10. RMF).

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet (1) (R.G. 2.7.2.10. , 2.7.2.14. RMF).

V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general (R.G 2.7.1.7. ; 2.7.1.36. ; 2.7.1.42. , 2.7.5.2. RMF), el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal. (Entrega o puesta a disposición

del comprobante fiscal digital por Internet. No se cumple con la obligación cuando el emisor únicamente remite a una página de Internet. Criterio no vinculativo 1/CFF/NV, Anexo 3 RMF)

VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general (RGCE 4.5.18.) (Anexo 29 RMF) (Infracción Art. 81 XLIII CFF, Multa Art. 82 XL CFF).

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad (COMPROBANTE FISCAL. EL CONTRIBUYENTE A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDE SÓLO ESTA OBLIGADO A VERIFICAR CIERTOS DATOS DE LOS QUE CONTIENE, Jurisprudencia Circular G-176/06) de los comprobantes fiscales digitales por Internet (Modificación del RFC por parte de la autoridad Art. 36 RCFF) que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado (R.G 2.7.1.4. RMF).

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por internet (R.G 2.7.1.16. RMF).

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general (R.G 2.7.1.10. ; 2.7.1.35. , 2.7.3.1. a 2.7.3.9. ; 2.7.4.1. ; 2.7.4.4. , 2.7.4.5. , 2.7.4.6. RMF), podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine (R.G 2.7.1.9. , 2.7.1.12. , 2.7.1.24. , 2.7.3.7. RMF). De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones. (R.G. 3.4. RFA)

NOTAS:

- **El texto en color naranja corresponde a la modificación efectuada mediante Decreto (DOF 8/XII/2020), entra en vigor el 1/enero/2021 (Art. Único Transitorio del Decreto), respecto a esta reforma, se recomienda ver la Circular T-178/20 . Este Artículo ha tenido las siguientes modificaciones: 01/VI/2018 ; 09/XII/2013 y 12/XII/2011**

- Acuerdo G/10/2016, del Pleno de la SCJN, que levanta el aplazamiento de los recursos de revisión promovidos contra sentencias emitidas por las Salas del TFJA, radicados en los Tribunales Colegiados de Circuito 1° y 4° del Centro Auxiliar de la 1° Región, residencia en la Cd. de México, en los que subsista el problema de constitucionalidad, en relación con la contabilidad en medios electrónicos (DOF 18/XI/2016). En este sentido, la SCJN dispuso el aplazamiento de la Resolución tanto en los amparos en revisión del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que subsista el problema de constitucionalidad, así como de las diversas disposiciones de

observancia general que regulan lo previsto en relación con la contabilidad en medios electrónicos, como en las contradicciones de tesis de la competencia de un Pleno de Circuito relacionadas con los temas relativos a: determinar si resulta válida la sentencia de amparo indirecto firmada electrónicamente, o si ello constituye una violación a las reglas del procedimiento que amerita reponerlo para el efecto de que el Juez de Distrito firme aquélla de manera autógrafa, y a: determinar si cuando el Tribunal Colegiado de Circuito advierte que el Juez de Distrito se pronunció respecto de actos que no formaron parte de la litis, debe entrar al estudio de fondo del asunto y modificar la sentencia impugnada sin ordenar la reposición del procedimiento (DOF 21/II/2018)

- Acuerdo G/10/2015, del Pleno de la SCJN, que ordena a los Juzgados 1° y 2° de Distrito del Centro Auxiliar de la 1a. Región, en el D.F., suspender el envío a los Tribunales Colegiados de Circuito, los amparos en revisión en los que subsista el problema de constitucionalidad, en relación con la contabilidad en medios electrónicos (DOF 18/VIII/2015).
- Ley de Firma Electrónica Avanzada , su Reglamento y sus Disposiciones Generales ; Convenio de Colaboración que celebran el IFE y el SAT (DOF 22/IV/2014). Lineamientos para Implementar la Firma Electrónica Avanzada en el IFE (DOF 7/V/2014). Acuerdo de la SRE y el SEM que da a conocer los servicios autorizados con la FIEL de los funcionarios competentes (DOF 23/X/2014) (Circular G-286/14)

(1) De conformidad con el Art. 7 Bis de la Ley federal de Protección al Consumidor señala que: "El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor. Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito."